

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 012/2026**

**REFERENCIA:** INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO NAUFRAGIO MOTONAVE ROSWAL, MATRICULA No MC-03- 0098 RADICADO: 18012026001.

**PARTES:** CAPITAN, PROPIETARIO Y/O ARMADOR DE LA MOTONAVE ROSWAL, MATRICULA No MC-03- 0098 RADICADO: 18012026001 Y DEMAS INTERESADOS.

**AUTO:** CON FECHA TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) MEDIANTE EL CUAL EL CAPITAN DE PUERTO DE URABA Y DEL DARIEN EMITE AUTO MEDIANTE EL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA CONTINUACION DE LA PRIMERA AUDIENCIA, DENTRO DE LA INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO NAUFRAGIO DE LA MOTONAVE ROSWAL, MATRICULA No MC-03- 0098, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CUATRO DE SEPTIEMBRE DE (2026) A LAS 8:00 HORAS Y SE DESFIJA EL DIA CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE (2026) A LAS 18:00 HORAS.

  
**CPS FABIANA BERRIO LARES**  
SUSTANCIADORA SECCION JURIDICA CP0

## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Turbo - Antioquia., 3 de septiembre de 2026

Referencia: 18012026001 Motonave **ROSWAL** Matricula: MC 03-0098

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo Naufragio - Auto Mediante el cual se fija fecha para la Continuación de la primera Audiencia

### ANTECEDENTES

Que mediante diligencia de continuación de audiencia inicial celebrada el día doce (12) de mayo de 2026, dentro de la Investigación Jurisdiccional por Siniestro Marítimo (Naufragio) seguida respecto de la motonave **ROSWAL**, identificada con matrícula **MC-03-0098**, se dispuso a fijar como nueva fecha para la continuación de dicha audiencia el día veinte (20) de mayo de 2026 a las 14:00 horas, quedando las partes e intervinientes debidamente notificadas en estrados.

Que, mediante **auto de fecha veintidós (22) de mayo de 2026**, se señaló una nueva fecha para la continuación de la audiencia inicial, estableciéndose para el día veintiséis (26) de mayo de 2026 a las 14:30 horas, decisión que fue debidamente notificada a las partes conforme a las disposiciones procesales aplicables.

Que mediante escrito radicado ante este Despacho a través del correo electrónico institucional [investigacionescp08@dimar.mil.co](mailto:investigacionescp08@dimar.mil.co) el día veinticinco (25) de mayo de 2026, el abogado **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ LESMES** presentó solicitud de trámite de recusación dentro de la **Investigación Jurisdiccional Marítima No. 18012026001**, adelantada con ocasión del siniestro marítimo relacionado con la motonave **ROSWAL**, matrícula **MC-03-0098**, fundamentando su petición en los siguientes términos:

*“De manera atenta y respetuosa me permito dirigirme ante su despacho con el fin de solicitar se dé el trámite correspondiente a la recusación presentada dentro de la investigación jurisdiccional marítima adelantada respecto de la motonave ROSWAL, identificada con matrícula MC-03-0098.*

*En tal sentido, solicito que, dentro del término previsto en la normatividad aplicable, se sirva pronunciarse respecto de la recusación formulada. En caso de no ser aceptada, solicito respetuosamente se remita de manera inmediata la actuación al superior jerárquico competente, a efectos de que se surta el trámite legal correspondiente, garantizando los principios de imparcialidad, debido proceso y transparencia administrativa.*

## *PETICIÓN ESPECIAL.*

*En igual sentido me permito solicitarle la reprogramación de la audiencia programada para el día 26 de mayo de 2026 a las 14:20, lo anterior hasta que se resuelva la recusación radicada ante su despacho.*

*Lo anterior, de conformidad con las garantías procesales previstas en la Constitución Política y las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.”*

Que mediante **Auto de fecha veintiséis (26) de mayo de 2026**, el Capitán de Puerto de Urabá y del Darién dispuso la suspensión de la Investigación Jurisdiccional Marítima No. 18012026001, hasta tanto se resolviera la recusación formulada.

Que posteriormente, mediante **Auto de fecha nueve (09) de junio de 2026**, el Capitán de Puerto de Urabá y del Darién profirió Auto de Traslado por Recusación dentro de la referida Investigación Jurisdiccional Marítima No. 18012026001, mediante el cual resolvió remitir el expediente al Director General Marítimo para que decidiera de fondo la recusación presentada, de conformidad con el trámite previsto en el Código General del Proceso y las disposiciones aplicables en la materia.

Que mediante **Auto de fecha once (11) de agosto de 2026**, el Director General Marítimo resolvió la recusación promovida por el abogado **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ LESMES**, quien actuó en representación de los intereses del propietario, armador, agente marítimo y tripulación de la motonave ROSWAL, formulada en contra del Capitán de Puerto de Urabá y del Darién. En dicha providencia, la autoridad competente dispuso, en su artículo primero, NEGAR LA SOLICITUD DE RECUSACIÓN PRESENTADA y, en consecuencia, ordenó la devolución del expediente a la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién para que continuara con el conocimiento, sustanciación y trámite de la Investigación Jurisdiccional Marítima No. 18012026001.

## **CONSIDERACIONES**

Que la recusación constituye una garantía procesal orientada a preservar los principios de **imparcialidad, independencia y transparencia** en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, permitiendo a las partes solicitar el apartamiento del funcionario cuando consideren que concurre alguna circunstancia que pueda afectar la objetividad de sus decisiones.

Que, en el presente asunto, mediante escrito radicado el día veinticinco (25) de mayo de 2026, el abogado **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ LESMES**, actuando en representación de los intereses relacionados con la motonave **ROSWAL**, formuló recusación en contra del Capitán de Puerto de Urabá y del Darién dentro de la Investigación Jurisdiccional Marítima No. 18012026001, razón por la cual se dispuso la suspensión del trámite hasta tanto se resolviera de manera definitiva dicho incidente, en garantía de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de las partes intervinientes.

Que surtido el trámite legal correspondiente, mediante Auto de fecha once (11) de agosto de 2026, el señor **Director General Marítimo**, en su condición de superior funcional competente para resolver la recusación, decidió **negar la solicitud formulada**, concluyendo que no se configuraban las causales invocadas para separar del conocimiento del asunto al Capitán de Puerto de Urabá y del Darién, ordenando la devolución del expediente a esta Autoridad Marítima para que continuara con el conocimiento y trámite de la investigación.

Que una vez resuelto el incidente de recusación por la autoridad competente y encontrándose ejecutoriada la decisión adoptada, desaparece la circunstancia que dio origen a la suspensión procesal decretada mediante Auto del veintiséis (26) de mayo de 2026, razón por la cual resulta procedente reanudar el trámite de la Investigación Jurisdiccional Marítima No. 18012026001, garantizando la continuidad de la actuación y el cumplimiento de los principios de **celeridad, economía procesal, eficacia y debido proceso** que orientan las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que corresponde al Capitán de Puerto de Urabá y del Darién, en ejercicio de las competencias atribuidas por el **artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984**, adelantar y decidir las investigaciones jurisdiccionales por siniestros marítimos ocurridos dentro de su jurisdicción, así como adoptar las medidas necesarias para asegurar su adecuado impulso procesal y la consecución de los fines propios de la actuación.

Que, en consecuencia, al no existir impedimento legal o procesal que suspenda o limite el ejercicio de dicha competencia, se hace necesario disponer la **reanudación de la audiencia inicial** y continuar con las etapas procesales correspondientes, con el fin de esclarecer las circunstancias, causas y responsables del siniestro marítimo objeto de investigación, garantizando en todo momento los derechos y garantías de los sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el **artículo 37 numeral 1 del Decreto Ley 2324 de 1984**, el Capitán de Puerto de Urabá y del Darién,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. REANUDAR** el trámite de la **Investigación Jurisdiccional Marítima No. 18012026001**, adelantada con ocasión del siniestro marítimo denominado **Naufragio de la Motonave ROSWAL**, identificada con matrícula **MC-03-0098**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO. FIJAR** el día **ocho (08) de septiembre de 2026 a las 14:00 horas** como fecha y hora para llevar a cabo la **continuación de la audiencia inicial prevista en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984**, dentro de la Investigación Jurisdiccional Marítima No. 18012026001.

En desarrollo de dicha diligencia, se escuchará, bajo la gravedad del juramento, la declaración del **propietario, armador, representante legal de la agencia marítima**,

**tripulación de la motonave ROSWAL matrícula MC-03-0098**, así como de las demás personas que acrediten interés legítimo y se constituyan como parte dentro de la presente actuación jurisdiccional, sin perjuicio de las demás pruebas que deban practicarse para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente auto mediante estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, advirtiendo a las partes e intervinientes que la audiencia se surtirá en la fecha y hora señaladas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO. INCORPORAR** al expediente el Auto de fecha once (11) de agosto de 2026 proferido por el Director General Marítimo, mediante el cual se resolvió negar la recusación formulada dentro de la presente investigación jurisdiccional.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia **no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con las disposiciones procesales aplicables.

Notifíquese y cúmplase,



Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS**  
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién